



15 ORDENANZA DE VADOS.

INDICE

CAPITULO I: CONCEPTO Y CLASES

CAPITULO II: DE LAS LICENCIAS

CAPITULO III: DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS

CAPITULO IV: REGIMEN SANCIONADOR E INFRACCIONES

CAPITULO I. CONCEPTO Y CLASES.

ART. 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del aprovechamiento de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y el tránsito por las vías peatonales para acceder a garajes, aparcamientos, actividades industriales, o locales, con o sin reserva de espacio. Para el disfrute de los aprovechamientos anteriores, es obligatorio contar con la preceptiva autorización. No podrá concederse la autorización en el caso de informes desfavorables por parte de la Policía Local o servicios municipales correspondientes.

ART.2. Tipos de Vados y autorizaciones

Las autorizaciones que se contemplan en la presente ordenanza podrán ser:

- a) Vado de uso permanente
- b) Autorizaciones de Paso en calles peatonales, de acceso de vehículos a través de las aceras sin reserva de espacio.
- c) Reserva de espacio en el vado.
- d) Reserva de espacio frente al vado.

El peticionario deberá indicar la clase de autorización que solicita y en su caso, fundamentar debidamente la petición.

A) Vados de uso permanente

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes durante las 24 horas del día, durante toda la semana. No obstante, la



Ayuntamiento de Cúllar Vega

efectividad de la retirada del vehículo, en el caso de la infracción, estará condicionada al horario de Policial Local. Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular de la concesión.

Estas autorizaciones, se concederán en los siguientes supuestos:

1. Garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras y estaciones de servicios.
2. Garajes comunitarios que en la licencia de nueva construcción vengán vinculados a las viviendas.
3. Aquellos locales, que, cumpliendo los requisitos necesarios, y de acuerdo con la normativa vigente puedan albergar un mínimo de tres vehículos, previa obtención de la correspondiente licencia de instalación para uso de garaje, independientemente de si en el edificio existen o no más vados.
4. Los garajes de vivienda unifamiliar en zonas de edificación aislada o adosada, o que se encuentren en zonas ubicadas en barrios del municipio que, por su configuración, tipología, estructura, densidad de población e intensidad de tráfico en la vía afectada puedan considerarse como unifamiliares.
5. Excepcionalmente podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de estas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos.
6. Cuando se dé una circunstancia no contemplada en los supuestos anteriores y se constate una entrada y salida de vehículos, previos informes de Policía Local o servicios municipales, se podrá otorgar dicha licencia de vado.

La concesión de este tipo de autorización será previo informe técnico oportuno.

B) Autorizaciones de Paso en calles peatonales, de acceso de vehículos a través de las aceras sin reserva de espacio.

Las autorizaciones de paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta aquellos garajes que estén situados en las mismas y la reserva de espacio durante las 24 horas del día, durante toda la semana. Esta



Ayuntamiento de Cúllar Vega

autorización permite la circulación con la exclusiva finalidad indicada, utilizando el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal. No obstante, la efectividad de la retirada del vehículo, en el caso de la infracción, estará condicionada al horario de Policía Local.

Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento frente a los mismos de todo tipo de vehículos, incluidos los destinados a carga y descarga de mercancía o la instalación de obstáculos que dificulten el acceso. Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de vivienda unifamiliar, locales que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de estas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la reserva del espacio para vehículos. Dichas autorizaciones serán señalizadas convenientemente, según el modelo normalizado que el ayuntamiento determine.

C) Reserva de espacio en el vado.

La reserva de espacio en el vado permite facilitar la maniobrabilidad en la entrada y salida de vehículos, aumentando la longitud del vado en veinte centímetros a cada lado del portón. Se delimitará mediante señalización horizontal en los términos definidos en el artículo 14.b). En esta modalidad de reserva será determinante la emisión de informe previo de la Policía Local o servicios municipales, en el que se indique la necesidad de dicha reserva.

D) Reserva de espacio frente al vado.

La reserva de espacio frente al vado es la zona situada frente al mismo sin la cual resultaría imposible la entrada y salida de vehículos. En esta modalidad de reserva será determinante la emisión de informe de la Policía Local o servicios municipales.



CAPITULO II. DE LAS LICENCIA.

ART. 3. Licencias

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria. Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar autorización del propietario para la instalación de la autorización correspondiente.

La concesión de estas autorizaciones dará lugar al devengo de la correspondiente tasa.

ART. 4. Acceso especial

La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas. En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

Por otra parte, y en los casos de interés general para el municipio, se entenderán suspendidas las autorizaciones de vado y resto de reservas, durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

ART. 5. Solicitud

La solicitud de las autorizaciones que se contienen en esta ordenanza se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican:

- a. Fotocopia del C.I.F. o D.N.I. del solicitante.
- b. Justificación de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales.



Ayuntamiento de Cúllar Vega

- c. Justificación del pago de la tasa por inicio del expediente.
- d. Fotocopia de la licencia de primera ocupación, para edificios o viviendas de reciente construcción.
- e. Fotocopia de licencia de actividad o instalación por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se comprenda la reserva de espacio para vehículos.
- f. Copia de planos o croquis en el caso de garajes comunitarios y plano de situación para cargas y descargas y también para reservas de espacios o prohibición de estacionamientos para uso comercial o particular.

ART. 6. Rebaje del bordillo

El rebaje del bordillo, así como la adecuación del acerado para la entrada al garaje o local, en caso de necesitarlo, se hará a costa del interesado, de acuerdo con las directrices que se marquen desde los servicios municipales correspondientes. Podrán utilizarse elementos móviles siempre que no perjudiquen el tránsito de peatones.

ART. 7. Cambios de titularidad o ubicación

Las autorizaciones contempladas en esta ordenanza a efectos de autorizaciones de vados, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales. A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual debería constar entre otras circunstancias, que el antiguo titular manifiesta su conformidad, debiendo abonar su tasa correspondiente por tal circunstancia por el propio interesado con los requisitos que determinen los servicios municipales.

ART. 8. Cambios en las características

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión. Para casos excepcionales en los que se requiera mayor longitud en el vado, será determinante el informe de la Policía Local. En el resto de los casos, la baja en el uso de las licencias de vado deberá ser comunicada a la Administración municipal, tras la comprobación pertinente por la Policía Local o los servicios municipales, determinarán las oportunas medidas para el restablecimiento de la acera a su estado inicial, se procederá a la



Ayuntamiento de Cúllar Vega

aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir del trimestre natural siguiente.

ART. 9. Anulación

Las licencias se anularán cuando se produzcan usos indebidos del vado, y en general, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se encuentran subordinadas, debiendo ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

ART. 10. Órgano competente para su otorgamiento

Las autorizaciones contempladas en esta ordenanza serán concedidas por la Alcaldía, o estarán delegadas en órgano competente, según legislación vigente. El expediente se iniciará de oficio o a instancia de parte, siendo informado por los servicios técnicos municipales. A continuación, se adoptará el acuerdo que se estime procedente.

ART. 11. Características para la concesión

El ancho mínimo de la calzada para conceder un vado es 3 metros, medidos de bordillo a bordillo. En casos excepcionales y causas debidamente justificadas, previo informe de Policía Local y servicios municipales, se podrá conceder un vado con un ancho de calle menor.

Resto de calzadas:

- A- Calzadas de entre 3 a 5 metros de ancho, el ancho de garaje o local debe tener una anchura mínima de 3 metros.
- B- Calzadas de más de 5 metros de ancho, el ancho de garaje o local debe tener una anchura mínima de 2,5 metros.

Reserva de espacio en el vado:

- A- Calzadas de entre 3 a 5 metros de ancho, la longitud máxima es hasta 5 metros.
- B- Calzadas de más de 5 metros de ancho, la longitud máxima es hasta 5 metros.

Reserva de espacio frente al vado:

- A) Calzadas de entre 3 a 5 metros de ancho, la longitud máxima es hasta 5 metros.



Ayuntamiento de Cúllar Vega

B) Calzadas de más de 5 metros de ancho, no se concederá reserva de espacio.

ART. 12. Restricciones en reservas de espacios:

- A- La reserva de espacio enfrente, en caso de darse, no podrá ocupar el garaje o local del vecino/a de enfrente; la que esté en su perpendicular.
- B- La reserva de espacio del vado, en caso de darse, no podrá ocupar el inmueble colindante, quedando siempre la reserva de espacio dentro de la fachada del solicitante.

ART. 13. Inspección y vigilancia

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa para permitir las traerá consigo el inicio del expediente sancionador.

CAPITULO III. DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS

ART. 14. Señalización

Estará constituido por dos tipos de señalización:

- a) Vertical
 - b) Horizontal
- a) La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera. La señalización vertical será del modelo homologado por este ayuntamiento y contendrá además el expediente con su número correspondiente. El modelo específico es el que se determina en el artículo 154 del Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, del Reglamento General de circulación.

La falta de la señalización vertical exigida en cada vado o su disconformidad con los términos de la respectiva autorización impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. El mantenimiento y conservación de la señal vertical corresponderá al titular de la autorización. El Ayuntamiento, cuando observare desperfectos o deterioros en la señalización podrá obligar a su sustitución, quedando el vado inhabilitado en el periodo que medie entre el requerimiento y la colocación de la nueva señal.



Ayuntamiento de Cúllar Vega

- b) La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la anchura del portón más 20 cm a cada lado. El mantenimiento y conservación de la señal horizontal se realizará por el personal del Ayuntamiento.

ART. 15. Señalización complementaria.

La colocación de pivotes de plástico para señalar el inicio o fin de un vado tendrá carácter discrecional por parte de Policía Local.

ART. 16. Desperfectos

Los defectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, serán reparados por los servicios municipales.

CAPITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR E INFRACCIONES

Art. 17. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) Infracciones leves:

- a. No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro de los plazos contemplados en las disposiciones transitorias.
- b. Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- a. La colocación de una placa de vado en un lugar diferente para la que fue concedida.

c) Infracciones muy graves:

- a. La señalización de una autorización contemplada en esta ordenanza, sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas no reglamentarias
- b. Dar un uso no autorizado en esta ordenanza a la autorización de vado.



ART. 18. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, conforme a los límites previstos en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

a) En caso de las infracciones leves:

- Multa de 60,00 euros a 750 euros

b) En caso de las infracciones graves:

- Multa de 751,00 euros a 1.500,00 euros

c) En caso de las infracciones muy graves:

- Multa de 1501,00 euros a 3.000 euros.

ART. 19. Órgano competente

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al alcalde y se estará al procedimiento establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ART. 20. Ordenanza fiscal

La presente ordenanza se regirá en sentido económico por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Disposición Transitoria 1ª

El ayuntamiento procederá a la actualización y regularización de todas las autorizaciones existentes en el municipio, a los efectos del siguiente ejercicio económico en consonancia con las disposiciones de esta ordenanza en fases sucesivas, en los plazos que oportunamente se determinen por resolución de Alcaldía, siendo a partir de dichas fechas obligatorio para todos los locales afectados acomodarse a la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria Esta Ordenanza deroga la regularización anterior, así como aquellas normas o disposiciones que se opongan o contradigan la presente ordenanza.



Ayuntamiento de Cúllar Vega

En lo no previsto en la misma se estará a las disposiciones de carácter general que regulan las actividades de las entidades locales.

Disposición Transitoria 2ª

La aplicación práctica de las labores de mantenimiento y conservación de la señal horizontal por parte del personal del Ayuntamiento de Cúllar Vega, entrará en vigor para los nuevos para los vados concedidos a partir de 2024.

Para los vados concedidos anteriormente, el Ayuntamiento realizará el mantenimiento y conservación de dichas señales progresivamente, según disponibilidad de medios humanos y materiales.

Disposición final:

Esta ordenanza no tiene carácter retroactivo.

Cúllar Vega, 22 de marzo de 2010

El Alcalde, Fdo: Juan de Dios Moreno Moreno

Publicado en BOP nº 62 el 5 de abril de 2010

Modificación art 6 publicado en BOP nº 45 el 8 de marzo de 2011

Texto íntegro modificado:

Cúllar Vega,

El Alcalde, Fdo: Jorge Sánchez Cabrera

Publicado en BOP nº 26 de enero de 2024